



CUT: 39900-2024

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0990-2024-ANA-AAA.CF

Huaral, 02 de setiembre de 2024

VISTO:

El expediente administrativo de fecha 2024.03.05, mediante el cual don Vicente Ferrer Valdiviano Lázaro, identificado con DNI 16023886, señalando domicilio en el Centro Poblado Buena Vista Mz. K Lote 13, distrito de Chancay, provincia de Huaral, departamento de Lima, sobre aprobación de acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines de uso agrario, para el proyecto a desarrollar en un área de 10 hectáreas, cuyo predio se ubica en el sector Pampa del Inca, distrito de Chancay, provincia de Huaral del departamento de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo 023-2014-MINAGRI, establece con relación a la acreditación de disponibilidad hídrica lo siguiente: numeral **81.1** La acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; se puede obtener alternativamente mediante: **a.** Resolución de aprobación de disponibilidad hídrica; numeral **81.2.** La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, (...);

Que, el precitado Reglamento en su artículo 82°, determina el trámite para obtener la acreditación de la disponibilidad hídrica; numeral 82.1 Resolución de aprobación de Disponibilidad Hídrica: La expide la Autoridad Administrativa del Agua a través de un procedimiento administrativo de evaluación previa, sujeto a silencio administrativo negativo, con mecanismos de publicidad;

Que, el artículo 40° de la Resolución Jefatural 007-2015-ANA que aprobó el «Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua» señala que *«en el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica se realizan publicaciones, a costo del interesado, por dos veces con un intervalo de tres (3) días, en el diario oficial y en otro de amplia circulación, en el lugar donde se ubique la fuente de agua»*. La ALA elabora el contenido de la publicación empleando el «Formato Anexo 1»; complementariamente, la ALA dispone la colocación de avisos, a costo del administrado, en los locales de: *a) La ALA en las que se realiza el trámite, b) La Municipalidad Distrital, Locales comunales y organizaciones de usuarios, en cuyos ámbitos se le ubica el punto de captación o perforación y devolución cuando corresponda. Los avisos deben permanecer por lo menos tres (3) días consecutivos.*

Al término el administrado presenta la constancia de colocación del aviso emitido por las respectivas entidades o en su defecto por notario público o juez de paz;

Que, el administrado sustenta su solicitud adjuntando la memoria descriptiva en formato anexo;

Que, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza observó la pretensión de la administrada según Informe Técnico 47-2024-ANA-AAA.CF/PRESTACION_AAACF12 de 2024-06-28 en los términos siguientes: (...) **Observación 01:** *Presentar un plano de ubicación del punto de captación en coordenadas UTM Datum WGS-84.2.4.2. Con respecto a la demanda hídrica, no se tiene el sustento del cálculo.* **Observación 02:** *Calcular la demanda hídrica acorde a la disponibilidad hídrica superficial de la cuenca del río Chancay Huaral en los seis (06) meses de febrero a julio. Es necesario indicar que el balance hídrico está representado a la disponibilidad hídrica de la cuenca Chancay Huaral. Según la normativa hídrica vigente, el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica vigente tiene como objetivo acreditar, si existe el recurso hídrico en cantidad, oportunidad y calidad apropiada para un determinado proyecto en un punto de interés de una fuente de agua natural. En ese sentido, esta dependencia ya cuenta con un balance hídrico actualizado en el río Chancay Huaral, teniendo en cuenta el caudal ecológico (Resolución Jefatural 267-2019-ANA). En virtud de ello, se dispone de seis (06) meses de febrero a julio con respecto a la oferta hídrica al 75% de persistencia, derechos otorgados y caudal ecológico. Sic., la que se hizo de su conocimiento mediante Carta 0472-2024-ANA-AAA-CF, otorgándole un plazo de diez «10» días.*

Que, el Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Chancay-Huaral, mediante Oficio 0066-2024-ANA-AAA.CF-ST.CRHC.CHH de 2024-07-24, concluyó emitiendo opinión no favorable a lo solicitado, recomendando que la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza evalúe la memoria descriptiva con arreglo a lo previsto en la R.J 007-2015-ANA.

Que, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza luego de analizar y evaluar los actuados, emitió el Informe Técnico 0021-2024-KRCT de 2024-08-05 que se anexa a la presente resolución, concluyendo que el administrado no ha levantado las observaciones planteadas, debiendo desestimarse la solicitud presentada por don Vicente Ferrer Valdiviano Lázaro;

Que; sobre el particular luego de analizar y evaluar los actuados, se advierte que en autos corre la hoja de consultas en línea de la RENIEC, apreciándose que el administrado había fallecido con fecha 2024-04-08; por lo que, la relación jurídica administrativa entre don Vicente Ferrer Valdiviano Lázaro y la entidad concluyó. Siendo esto así, corresponde declarar la conclusión y el archivo del presente procedimiento administrativo de aprobación de acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines de uso agrario, para el proyecto a desarrollar en un área de 10 hectáreas, cuyo predio se ubica en el sector Pampa del Inca, distrito de Chancay, provincia de Huaral del departamento de Lima, con arreglo a lo previsto en el numeral 197.2 del artículo 197º del TUO de la Ley 27444 «Ley del Procedimiento Administrativo General» aprobado por D.S. 004-2019-JUS, en cuanto establece que (...) *también pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo;*

Que, estando al mérito del Informe Legal 304-2024-ANA-AAA-CF/EL/PPFG-JAPA de 2024-08-27 e informe técnico 0021-2024-KRCT de 2024-08-05 e Informe Técnico 0038-2024-KRCT de 2024-08-12; en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.-Declarar la conclusión y archivo definitivo del presente procedimiento administrativo, sobre aprobación de acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines de uso agrario, para el proyecto a desarrollar en un área de 10 hectáreas, cuyo predio se ubica en el sector Pampa del Inca, distrito de Chancay, provincia de Huaral del departamento de Lima.

ARTÍCULO 2º. - Notifíquese la Resolución Directoral al Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Chancay-Huaral, a la Administración Local de Agua Chancay Huaral, conforme a ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ABNER ZAVALA ZAVALA

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

AZZ/ppfg/Javier P.